



## **Requisitos / Documentación:**

1.- Presentación de la solicitud en Registro acompañado de la documentación que acredite la imposibilidad de atender al pago dentro del periodo voluntario de ingreso.

2.- Compromiso expreso e irrevocable de aval solidario, de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, de formalizar aval necesario si se concede el aplazamiento / fraccionamiento solicitado.

Si la garantía que se ofrece no consiste en aval solidario:

- Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval.
- Valoración de los bienes ofrecidos en garantía, efectuados por empresas o profesionales especializados e independientes, autorizando en este caso que el Servicio de Recaudación Municipal adopte medida cautelar en sustitución de aval solidario, permitiendo asimismo a dicho Servicio por que procede a anotar como embargo preventivo en el Registro de la Propiedad dicho bien como garantía por el pago aplazado (art. 82.1 de la Ley General Tributaria).
- Balance y Cuenta de Resultados del último ejercicio e informe de auditoría, si existe.

3.- La documentación a presentar debe ser fotocopia, presentando el original para cotejar ambas copias.

## **Pasos a seguir:**

- 1.- Registro de Entrada.
- 2.- Informe Tesorería Municipal.
- 3.- Resolución de Alcaldía / Junta de Gobierno Local.
- 4.- Notificación al interesado de la Resolución.
- 5.- En caso de estimarse la solicitud, constitución de la garantía si fuese exigido.

## **Observaciones:**

1.- Con carácter general, los aplazamiento se concederán por tres meses y los fraccionamientos en tres plazos mensuales. Solo se concederán aplazamientos o fraccionamientos en plazos superiores en circunstancias excepcionales que deberán ser especialmente justificadas por el interesado.

2.- Las cantidades aplazadas o fraccionadas devengarán el interés correspondiente (2009 – Interés de demora: 5 % R.D. Lg 3/2009).

3.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 % de la suma de ambas partidas.

4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días, siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizarse la garantía quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo legal de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

5.- Transcurridos seis meses desde el día siguiente a la recepción en el Registro Municipal de la solicitud podrá entenderse desestimada.

## **Regulación:**

- 1.- Artículos 65 y ss. de la Ley General Tributaria.
- 2.- Artículos 44 y ss. del Reglamento General de Recaudación.